

Señor

JUZGADO SETENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

E-mail. j72pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E-mail Partes. mariasoler1708@gmail.com / notificacionesjudiciales@allianz.co / gerencia@cimatec.com.co / info@saasliabogados.com / saasliabogados@hotmail.com

Asunto.	ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS
Referencia.	PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado.	11001418907220240019000
Demandante.	BAUDILIO SOLER ARIAS
Demandado.	ALLIANZ SEGUROS S.A., JAIME ARIAS OSORIO Y CIMATEC S.A.S.

MIGUEL ÁNGEL PINEDA TOSCANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.378.975** de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional **No. 148.362** del C.S. de la J, en mi condición de apoderado de la sociedad **CIMATEC S.A.S.**, identificada con el **NIT. No. 830.109.058-8**, con domicilio en Bogotá, y representada legalmente por **JAIME ARIAS SORIO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.244.936**, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, según poder debidamente otorgado, me permito dirigirme respetuosamente a usted, señor Juez, para presentar las **EXCEPCIONES PREVIAS** en contra de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía en el proceso de referencia, dicha demanda fue admitida mediante auto fechado el cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y notificada a través de correo electrónico el siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las 16:18 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, encontrándome dentro del término establecido, procedo a formular las excepciones previas con base a lo siguiente:

1. PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

En el presente escrito separado a la contestación de la demanda, formulo las excepciones previas en el proceso de referencia, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 101 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvención, el proceso continuará respecto de la otra.”
(subrayado fuera de texto)

Conforme a lo señalado anteriormente, me permito esbozar las siguientes:

2. EXCEPCIONES PREVIAS QUE SE PROPONEN

De acuerdo con el artículo 100 del Código General del Proceso invoco las causales tercera y sexta que rezan:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Expuesto lo anterior, tales causales se invocan de acuerdo con el siguiente fundamento factico:

2.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción tiene como fundamento las razones y argumentos de defensa en la demanda que se proceden a exponer:

En el presente caso se tiene que **no existe legitimación en la causa por pasiva** por parte de la sociedad CIMATEC S.A.S. quien es el extremo pasivo, toda vez que no existen los elementos para predicar la existencia de este presupuesto material, según los postulados jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, que tratándose de la falta de legitimación en la causa, la Sala de Casación Civil en **Sentencia del 13 de octubre de 2011 de la referencia 11001-3103-032-2002-00083-01 con la ponencia del Magistrado William Namén Vargas**, ha sostenido que:

*“A este propósito, **“la legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del ‘titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico’** (U. Rocco, *Tratado de derecho procesal civil*, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, ‘es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste’ (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, ‘según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la ‘legitimatio ad causam’ consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) **y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)** (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)” (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, ‘el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular’ (Cas. Civ. Sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103- 033-2001-06291-01), **pues es obvio que, si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función de la jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva’** (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)” (cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01.)” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así que la Corte entiende que **la falta de legitimación en la causa conlleva a desestimar las pretensiones del demandante:**

*“2.- Haciendo de lado lo anterior, preciso es notar cómo la legitimación en la causa, ha dicho insistentemente la Corte, es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste. Por eso, su ausencia no constituye impedimento para resolver de fondo la litis, **sino motivo para decidirla adversamente**, pues ello es lo que se aviene cuando quien reclama un derecho no es su titular o cuando **lo aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo**, pronunciamiento ese que, por ende, no sólo tiene que ser desestimatorio sino con fuerza de cosa juzgada material para que ponga punto final al debate, distinto de un fallo inhibitorio carente de sentido lógico por cuanto tras apartarse de la validez del proceso siendo éste formalmente puro, conduce a la inconveniente práctica de que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo o para que siéndolo en la realidad lo aduzca nuevamente frente a quien no es el llamado a responder.”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

De esta forma para que exista legitimación en la causa, es necesario que se cumplan tanto los requisitos de legitimación activa como pasiva, siendo este último aspecto objeto de desarrollo jurisprudencial, como se establece en la decisión del Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo por el Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, en Bogotá D.C. el 21 de septiembre de 2016 (Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01), que establece lo siguiente:

*“LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Regulación normativa La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. **Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.**”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre el demandante y la sociedad CIMATEC S.A.S., razón por la cual no es dable condenar a una sociedad sin

existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.

Así pues, se destaca que en la tarjeta de propiedad no figura CIMATEC S.A.S. como propietario de la camioneta involucrada en el accidente, dado que la verdadera propietaria es la señora Estrada Consuelo Peralta, tal como se puede observar:



Powered by  CamScanner 1

Y de igual forma CIMATEC S.A.S., nunca ha sido propietario del citado vehículo, según el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO EN SU HISTÓRICO PROPIETARIOS**², en el que se observa que efectivamente solo ha tenido dos propietarios y ninguno es la sociedad demanda:

En atención a su derecho de petición de fecha 10/10/2024, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO		HISTÓRICO PROPIETARIOS			Página 1 de 1
	Solicitud No. 1837115	Identificación :	LMQ742		
Expedido el 10 de octubre de 2024 a las 01:00:11 PM					
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"					
HISTÓRICO DE PROPIETARIOS					
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin	
C.C.	1019150231	JUAN FELIPE ARIAS ESTRADA	22/09/2022	ACTUAL	
C.C.	23495562	CONSUELO ESTRADA PERALTA	22/09/2022	ACTUAL	

3

En consecuencia, la falta de legitimación en la causa por parte de CIMATEC S.A.S. como parte pasiva es evidente, **dado que no existe un vínculo legal ni sustancial que justifique su inclusión en el litigio**, así también la ausencia de pruebas que acrediten la propiedad o el nexo causal con el vehículo involucrado en el accidente, **fundamentan la necesidad de desestimar las pretensiones en contra de mi representado**. Así pues, resulta indispensable respetar los

¹ Tarjeta de propiedad del vehículo con placas LMQ742 de marca BYD línea T3 modelo 2023 del color BLANCO CRISTAL

² Registro único nacional de tránsito histórico vehicular del vehículo con placas LMQ742

³ Registro único nacional de tránsito en su histórico propietarios del vehículo con placas LMQ742

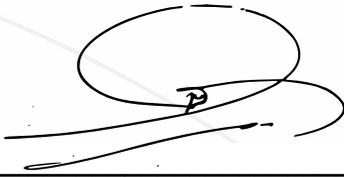
principios de legitimación que rigen el proceso, **garantizando que solo quienes realmente tienen un interés legítimo en el litigio puedan ser llamados a responder.**

3. PRUEBAS

3.1. Documentales

- 3.1.1. Tarjeta de propiedad del vehículo con placas LMQ742 de marca BYD línea T3 modelo 2023 del color BLANCO CRISTAL
- 3.1.2. Registro único nacional de tránsito histórico vehicular del vehículo con placas LMQ742
- 3.1.3. Registro único nacional de tránsito en su histórico propietarios del vehículo con placas LMQ742

Del Señor Juez respetuosamente,



MIGUEL ÁNGEL PINEDA TOSCANO

C.C. No. 19.378.975 de Bogotá.

T.P. No. 148.362 del C.S. de la J

Representante Legal Apoyo Legal S.A.S.

Email. mpineda@apoyolegalsa.com /

abogadolitigios@apoyolegalsa.com



OTORGAMIENTO DE PODER - PROCESO CIVIL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Desde GERENCIA <gerencia@cimatec.com.co>

Fecha Jue 10/10/2024 11:02 AM

Para Miguel Angel Pineda <mpineda@apoyolegalsa.com>; PAULA VALENTINA <abogadolitigios@apoyolegalsa.com>; ADM Y FINANCIERA <admyfinanciera@apoyolegalsa.com>

CC 'Administrativo' <asistente@cimatec.com.co>

 1 archivos adjuntos (363 KB)

APL_PODER CIMATEC_RESPON. CIVIL EXTRACONTRACTUAL_VER1_091024_PVPS.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente y con el acostumbrado respeto, me permito adjuntar poder a usted conferido debidamente, para que en nuestro nombre y representación adelanten los trámites necesarios respecto al **PPROCESO CIVIL ORDINARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 11001418907220240019000 ADELANTADO POR BAUDILIO SOLER ARIAS EN CONTRA DE CIMATEC S.A.S** para ejercer la respectiva defensa jurídica.

Este poder se confiere en virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

JAIME ARIAS SORIO

C.C. No. 10.244.936

Representante Legal CIMATEC S.A.S



Libre de virus. www.avg.com

Señor

JUZGADO SETENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

CIMATEC S.A.S., sociedad identificada con el NIT. No. 830.109.058-8, con domicilio en Bogotá, y representada legalmente por **JAIME ARIAS SORIO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.244.936 y residente en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** sociedad identificada con el número de NIT. 900.226.282-6 mediante su representante legal el abogado **MIGUEL ÁNGEL PINEDA TOSCANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.378.975 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.362 del C.S. de la J, para que actúen en nuestro nombre y representación dentro del **PROCESO CIVIL ORDINARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 11001418907220240019000 ADELANTADO POR BAUDILIO SOLER ARIAS EN CONTRA DE CIMATEC S.A.S** para ejercer la respectiva defensa jurídica.

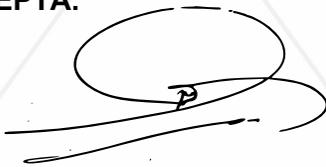
Además de las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, otorgo a mi defensor las de transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir, aportar pruebas, solicitar el decreto y práctica de las que consideren conducentes, proponer excepciones, intervenir en la etapa probatoria, hacer postura o licitar, rematar bienes y solicitar la adjudicación de los mismos, presentar todos los recursos, acciones, memoriales y alegaciones, y demás actuaciones que consideren necesarias para el éxito de este mandato.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

OTORGA.

JAIME ARIAS SORIO
C.C. No. 10.244.936
Representante Legal CIMATEC S.A.S

ACEPTA.



MIGUEL ÁNGEL PINEDA TOSCANO
C.C. No. 19.378.975 de Bogotá.
T.P. No. 148.362 del C.S. de la J
Representante Legal Apoyo Legal S.A.S.
Email. mpineda@apoyolegalsa.com /
abogadolitigios@apoyolegalsa.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2280346

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL PINEDA TOSCANO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19378975.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	148362	24/04/2006	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 10 NO. 16-39 - OF 1509	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3413170 - 3174014493
Residencia	CRA 79 # 19A-88 AP. 402	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4679608 - 3168330120
Correo	MPINEDA@APOYOLEGALSA.COM			

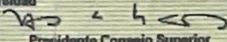
Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **mayo** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

250070 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148362 Tarjeta No.	24/04/2006 Fecha de Expedición	07/04/2006 Fecha de Grado	
MIGUEL ANGEL PINEDA TOSCANO 19378975 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

072816

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 08:27:20
Recibo No. AB24476379
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476379BB224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Sigla: APOYO LEGAL S.A.S
Nit: 900.226.282-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01814320
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2008
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 10 No. 16 - 39 Of 1508
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: admyfinanciera@apoyolegal.com
Teléfono comercial 1: 7436881
Teléfono comercial 2: 3174014493
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 No. 16 - 39 Of 1508
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: admyfinanciera@apoyolegal.com
Teléfono para notificación 1: 3413170
Teléfono para notificación 2: 3174014493
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 08:27:20
Recibo No. AB24476379
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476379BB224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 25 de junio de 2008 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2008, con el No. 01224601 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 13 de Asamblea de Accionistas, del 31 de octubre de 2017, inscrito el 1 de diciembre de 2017 bajo el número 02281062 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Sigla APOYO LEGAL S.A.S.

Por Acta No. 13 del 31 de octubre de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 2017, con el No. 02281062 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A. a APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal: 1. Presentación integral de servicios de asesoría jurídica, contable, estrategias de mercadeo y gerencia. 2. Brindar servicios jurídicos, a través de productos de asesoría, consultoría, litigio, cobranza de cartera, amparos masivos y en general todo tipo de servicios que ofrezca el amparo legal requerido por el usuario, dentro de las diferentes áreas del derecho. 3. Extender la prestación del servicio jurídico a usuarios de diversas características, dentro de los cuales pueden encontrarse

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 08:27:20

Recibo No. AB24476379

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476379BB224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, del sector público o privado, fundaciones y demás entidades que eventualmente demanden la prestación del servicio ofrecido a nivel nacional o internacional. 4. Ofrecer capacitación a nivel jurídico, en desarrollo de las asesorías, consultorías, y litigios que la sociedad brindar fin de garantizar la óptima calidad del servicio prestado. 5. Amparar jurídicamente a los clientes en los trámites y procedimientos que se requieran para hacer valer los derechos sustantivos que para ellos otorga la legislación nacional. 6. Desarrollo de nuevos mercados a nivel nacional e internacional. 7. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato que fuere necesario o conveniente para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado. 8. Participar en licitaciones públicas o privadas ante el estado colombiano o cualquier otro, de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura con la finalidad de poder celebrar un contrato estatal. 9. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social. 10. En general podrá desarrollar toda actividad necesaria que tenga por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades desarrolladas por la sociedad y que se encuentre del giro ordinario de sus negocios.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 08:27:20

Recibo No. AB24476379

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476379BB224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del presidente y el gerente, este último tendrá un suplente con las mismas facultades del titular, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también cuando para algún caso se declare impedido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial o extrajudicialmente y ante toda clase de personas o autoridad de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos. B) Ejecutar las órdenes y encargos emanados de la junta directiva y/o Asamblea de Accionistas. C) Adquirir bienes muebles e inmuebles, limitarlos, gravarlos, enajenarlos, transformarlos y alterar su forma o destino. D) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. E) Recibir bienes en pago de obligaciones que se adeuden a la sociedad o hacer daciones en pago. C) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. F) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, suscribir toda clase de contratos bancarios. G) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. H) Dar y recibir bienes en arrendamiento. E) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. I) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. J) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y comparecer ante toda clase de autoridades, como demandante o demandado, con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 08:27:20

Recibo No. AB24476379

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476379BB224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades para desistir, transigir y conciliar los negocios sociales y judiciales. K) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. L) Adelantar las diligencias pertinentes para participar como socio en otras sociedades, con fines similares. L) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. M) Comprometer a la sociedad en todos los actos o contratos sin limitación o restricción alguna para que presente propuestas, acuerden reglas de negociación, ejecución y cumplimiento, firme los contratos respectivos y los lleve hasta su terminación y liquidación definitiva, incluida la facultad para pactar y firmar contratos adicionales, otrosíes o presentar las reclamaciones del caso. N) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. - El representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. O) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados, la administración de la sociedad impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. P) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva. Q) Designar al secretario de la compañía, que será también secretario de la Asamblea General (sic) de accionistas, corresponderá al secretario llevar los libros de registro de accionistas y de actas de la Asamblea General de Accionistas y tendrá, además, las funciones adicionales que le encomienden la misma junta, el presidente y el gerente. R) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.

Por Documento Privado del 28 de junio de 2023, inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 02992164 del libro IX , de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A. en los procesos judiciales en los que esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 08:27:20

Recibo No. AB24476379

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476379BB224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	TP
Farina Roca Pacheco	C.C. No.32.570.587	151.896
Miguel Ángel Pineda Toscano	C.C. No.19.378.975	148.362
Oscar Danilo Chavez Leon	C.C. No.1.022.391.949	291.948
Lina María Medina Santamaria	C.C. No.1.121.938.349	341.330

Por Documento Privado del 27 de noviembre de 2023, inscrito el 27 de Noviembre de 2023 con el No. 03039248 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	TP
Paula Valentina Peña	C.C. No. 1.083.926.641	399.880
Cristian David Hernandez Cedano	C.C. No. 1.019.149.776	417.435
Karent Yulieth pineda Mora	C.C. No. 1.003.966.310	417.973

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 19 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 02645967 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Miguel Angel Pineda Toscano	C.C. No. 19378975
Gerente (General)	Farina Roca Pacheco	C.C. No. 32570587

Por Acta No. 20 del 23 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2022 con el No. 02874353 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 08:27:20

Recibo No. AB24476379

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476379BB224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Karent Yulieth Pineda C.C. No. 1003966310
Gerente Mora

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 19 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 02645966 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Miguel Angel Pineda Toscano	C.C. No. 19378975
Segundo Renglon	Farina Roca Pacheco	C.C. No. 32570587
Tercer Renglon	Suad Jaber Grisales	C.C. No. 1016031247

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000001 del 17 de septiembre de 2008 de la Junta de Socios	01246617 del 2 de octubre de 2008 del Libro IX
Acta No. 0012 del 24 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02046351 del 18 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 13 del 31 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02281062 del 1 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 016 del 27 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02461706 del 3 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 19 del 20 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02645968 del 18 de diciembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 08:27:20
Recibo No. AB24476379
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476379BB224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6910
Actividad secundaria Código CIIU:	7020
Otras actividades Código CIIU:	6920

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 797.364.192
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 08:27:20

Recibo No. AB24476379

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476379BB224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

notificada a través de correo electrónico el siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las 16:18 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, encontrándome dentro del término establecido, me permito allegar los respectivos escritos.

Y atendiendo a lo ordenado por el despacho, se envía copia a todas las partes intervinientes del proceso con el envío en simultáneo de la contestación de la demanda y las excepciones previas, conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso.

Adjunto al presente correo escrito de contestación de la demanda, escrito de excepciones previas, pruebas y anexos.

Atentamente,



PAULA VALENTINA PEÑA SOLANO
Coordinadora de Ejecuciones y Litigios

3174014493
PBX 743 6881

abogadolitigios@apoyolegalsa.com
www.apoyolegal.com

Cra. 10 # 16-39 of. 1508-1509 Edificio seguros Bolivar



En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad identificada con NIT. 900.226.282 y dirección electrónica www.apoyolegalsa.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. **APOYO LEGAL S.A.S** no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico admyfinanciera@apoyolegalsa.com o de forma presencial en las siguientes direcciones: Carrera 10 No.16 - 39 Of. 1508 edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá.